



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial electrónicamente por el apoderado de la parte demandante el día 03 de septiembre del año calendario, en el cual manifiesta allegar notificación personal mediante correo electrónico de que trata el Decreto 806 de 2020. Para proveer. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS:	LINO TELLEZ GARCIA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 572
RADICADO:	680014189001-2021-00036-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DCTO 806 REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que:

Este Despacho mediante auto del cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021), ordenó en su numeral QUINTO:

*“...QUINTO: **Notificar esta providencia al ejecutado, según lo establecen los Artículos 290, 291 del C.G.P., es decir a la dirección física** de la ejecutada; deberá remitir la respectiva comunicación en la que se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.*

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación por aviso se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

***No se admite la notificación a la dirección electrónica,** dado que el demandante no cumple con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8 del decreto 806 de 2020, **pues no allega las evidencias correspondientes (solicitud de crédito)** de la forma como obtuvo dicha dirección electrónica. (Subrayado del Despacho).*

Ahora bien, mediante correo electrónico, se recepciona memorial remitido por la apoderada demandante, la cual adjunta, según su dicho, tramite de notificación personal efectuado al demandado, justificando dicha gestión en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.



Frente a las actuaciones del litigante observa el Despacho sendos errores que ahora habrán de ponerse de presente:

1. El auto que libra mandamiento ordenó la notificación según lo dispuesto en los **Artículos 290, 291 y ss del C.G.P.**, en razón a que, pese a que el litigante aportó dirección de correo electrónico, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Frente a esta situación, habrá de indicar el Despacho que en el mentado auto se advirtió la no aceptación del correo electrónico del demandado, pues no se anexo la solicitud de crédito referida como prueba de la forma como se obtuvo el correo electrónico del ejecutado, razón por la cual esta Judicatura no tuvo lo tuvo en cuenta y se ordenó notificar conforme lo establece el Estatuto Procesal.

Ahora bien, pese a que se obtuvo un resultado positivo, según lo certifica la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, tampoco podría tenerse en cuenta por las siguientes razones:

1. Teniendo en cuenta que lo ordenado por este Despacho fue la Notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y aun cuando se hubiere ordenado la notificación a través de canal digital, se hace menester indicar la dirección correcta de este Despacho, pues dada su especialísima ubicación resulta pertinente, la cual es CALLE 7 N #19-19 Zona Norte, Casa de la Justicia, Barrio La Juventud., ubicación que si bien se señala en el cuadro que referencia el presente asunto, en el encabezado se encuentra erradamente consignado y esto generaría confusión al ejecutado al momento de pretender generar trámite tendiente a la notificación personal.
2. No reseña el horario de atención virtual y presencial al público, el cual es de 7 a.m. a 3 p.m. jornada continua.

En virtud de lo anterior, se requiere al litigante, para que proceda nuevamente al envío de la comunicación de que tratan los Artículos 290 y 291 del C.G.P., informándole al demandado la dirección electrónica del Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y reseñándole el horario de atención virtual al público del mismo, el cual es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en jornada continua.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

¹ “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”



RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la comunicación para notificación personal remitida por el apoderado de la parte demandante conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece el Código General del Proceso, Artículos 290 y 291, cumpliendo con los requisitos allí dispuestos, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **07 DE SEPTIEMBRE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fbeececd02696116eb9c66eb6e4e53a0caa03146609960a90bbf2164ea73f54ac

Documento generado en 03/09/2021 09:36:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**